

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convoca la Campaña «Juventud y Cultura», 1988, para jóvenes extremeños.

Artículo segundo.—Dicha Campaña está integrada por los siguientes Encuentros, Certámenes o Concursos:

— Certamen Extremeño para Jóvenes Intérpretes, 1988.

Modalidades:

- A) Música Pop-Rock.
- B) Música Folk.
- C) Canción de Autor.

— Certamen Extremeño para jóvenes creadores en el campo de las artes plásticas y audio-visuales, 1988.

1) Artes Plásticas:

Modalidades:

- A) Pintura.
- B) Dibujo.
- C) Escultura.

2) Audio-Visuales:

Modalidades:

- A) Fotografía.
- B) Cine Súper 8.
- C) Vídeo.

— Certamen Extremeño para jóvenes valores literarios, 1988.

Modalidades:

- A) Poesía.
- B) Cuentos.

— Encuentro Extremeño de Teatro Contemporáneo, 1988, para grupos de jóvenes.

— Concurso de «Comics», para jóvenes dibujantes, 1988.

— Premios «Viajes Culturales por Extremadura», 1988, para grupos de jóvenes.

Artículo tercero.—Se autoriza al Director General de Juventud y Deportes para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

CIRCULAR 1/1988, sobre intrusismo en las actividades propias de la profesión de Gestores Administrativos.

El Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Extremadura, se ha dirigido a la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, manifestando los frecuentes actos de intrusismo en la profesión de Gestores Administrativos, llevados a cabo por personas que careciendo de título suficiente han actuado ante los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concepto de representantes, realizando reiteradamente actos propios de la profesión de Gestor, infringiendo las normas estatutarias de esta profesión, aprobadas por Decreto 424/1963, de 1 de marzo, modificado por Decreto 606/1977, de 24 de marzo.

Por lo expuesto, con el propósito de evitar actuaciones que además de favorecer el intrusismo, pueden suponer infracciones a la legislación vigente, en uso de las facultades que me atribuye el artículo 10.2 de la Ley 2/84, de 4 de julio, del Gobierno y de la Administración,

DISPONGO:

Primero.—La actuación ante los órganos de la Admi-

nistración de la Comunidad Autónoma en concepto de representante al amparo de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones complementarias, cuando se lleve a cabo de forma habitual, retribuida o profesional deberá someterse al cumplimiento de las normas establecidas en el Estatuto Orgánico de la profesión de Gestor Administrativo, aprobado por Decreto 424/1963, de 1 de marzo. Los no profesionales, únicamente podrán representar a otras personas ante la Administración de la Comunidad Autónoma, en casos esporádicos, no retribuidos, ni profesionales, surgidos como consecuencia de relaciones de amistad o buena convivencia.

Segundo.—El personal al servicio de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de sus funciones, deberá exigir, a cuantos pretendan realizar reiteradamente actos administrativos en concepto de representantes, la exhibición del correspondiente carnet profesional expedido por el Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Extremadura.

Tercero.—Los Gestores Administrativos, sólo podrán ser representantes en su función por dependientes habituales provistos de carnet autorizado por el Colegio de su demarcación para el año correspondiente, no pudiendo ser sustituido dicho carnet por ningún otro documento.

Cuarto.—Estas normas se entenderán sin perjuicio de

las que regulan el ejercicio de las profesiones de Abogados, Procuradores y Graduados Sociales, así como de la representación esporádica prevista en el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

También debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Estatuto Profesional de Economistas y Profesores y Peritos Mercantiles aprobado por R. D. 871/1977, de 26 de abril, que atribuye a los Economistas la facultad de tramitar declaraciones o documentos vinculados a su actividad.

Lo que se hace público para su general conocimiento y exacto cumplimiento.

Mérida, 17 de febrero de 1988.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
ANGEL ALVAREZ MORALES

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

RESOLUCION de 2 de febrero de 1988, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico, a favor de la localidad de Burguillos del Cerro (Badajoz).

Seguido expediente en esta Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico a favor de la localidad de Burguillos del Cerro (Badajoz).

Vistos los artículos diez y once de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, artículo 12.1 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, anteriormente citada, y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, HA ACORDADO:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico a favor de la localidad de Burguillos del Cerro (Badajoz).

Segundo.—La descripción del Bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado por razón de proteger su contemplación y realce propio, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Burguillos del Cerro (Badajoz) que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales

de parcelación, edificación o demolición en el Bien objeto de este expediente o en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Consejería de Educación y Cultura.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio Cultural.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción de la localidad de Burguillos del Cerro (Badajoz)

Situado en el Camino de Zafra a Jerez de los Caballeros, a unos 27 Km. de Jerez, se encuentra la localidad de Burguillos del Cerro, atravesado por una carretera comarcal. Existen antiguas cuevas, hachas y restos romanos y visigóticos, pero su historia comienza con la Reconquista de la Ciudad por los Templarios en el año 1229. Perteneció a los Templarios hasta el año de disolución de la Orden en 1312, en que la villa es dada a D. Alfonso Fernández Coronel, en 1353 a D.^a Beatriz hija de D.^a María de Padilla; Enrique II la dio a D. Diego López de Zúñiga, Duque de Béjar, y en cuya sucesión se mantuvo hasta la abolición de los señoríos.

La villa es un conjunto abigarrado y compacto, formando una red de calles estrechas. Su arquitectura, de sabor popular, es generalmente de una planta, de huecos sencillos en los que aparecen rejas de hierro forjado, enrasadas o de mirador, creando una unidad arquitectónica de gran plasticidad.

Destacan: el Castillo, de planta cuadrada, realizado en mampostería y piedra, de dos pisos, tiene dos torres redondas, en sus ángulos SO y NO; al Norte dos torres cuadradas, la mayor en el ángulo NE, un cubo al Este y otra torre cuadrada al SE, unidas por lienzos de Muralla; y la Iglesia de Santa María de la Encina y de San Juan del S. XVIII, de una sola nave, con cinco tramos de bóveda y cúpula de traza clásica y torre de cuatro cuerpos, el inferior sencillo, el segundo con pilastras jónicas y dos arcos por lado, el tercero de orden corintio y el cuarto toscano.

Delimitación del entorno afectado

La zona comprendida dentro de la línea poligonal constituida por las calles: Avda. de la Constitución (Ctra. Comarcal n.º 4.311), Ntra. Sra. de Guadalupe y c/ Ancha, siguiendo a izquierda por lo que constituye las traseras de las calles de San Agustín y de Antonio Pascual, que dan con el campo; hasta encontrarse con el lugar conocido como Cuatro Caminos y, siguiendo por el llamado Camino de las Maravillas que bordea el Castillo y su cerro, hasta encontrarse con el final de la C/ Badajoz; a partir de donde sigue por la izquierda lo que son las traseras (y, a continuación campo), de la C/ San Juan, tanto a derecha como a izquierda de la misma, circundándola, y siguiendo por las asimismo traseras (y campo, a continuación) de la C/ Santa Catalina, C/ Amparo y de la Avda. de la Constitución hasta encontrarse con esta Avda. de la Constitución (Ctra. Comarcal n.º 4.311).